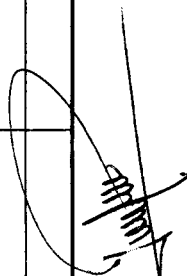




CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

ADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE EJECIÓN	HORA
112-1130-2020	auto de pruebas dentro de una reclamación	Cementos Argos S.A	13/10/2020	14/10/2020	8:00 a. m.



 Firma Responsable

AUTO No.

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1130-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha...	13/10/2020 Hora: 12:17:18.52... Folios: 2

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS DENTRO DE UNA RECLAMACIÓN

El Director General De La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y

CONSIDERANDO

Que la Corporación expidió la factura 096016-2020, por concepto de tasa por uso del recurso hídrico, segundo semestre 2019, por valor de \$11.040.059, a nombre de la sociedad Cementos Argos S.A.

Que mediante radicado Cornare 131-8377-2020, la abogada Magda Constanza Contreras Morales, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y Administrativos de ARGOS, interpone reclamación frente a la factura antes relacionada, solicitando corrección en el valor facturado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante radicado Cornare 131-0211 del 09 de enero del 2020, la sociedad Cementos Argos S.A presenta a la Corporación la Autodeclaración de Consumos del Segundo Semestre del año 2019 de la Planta Cairo y en esta argumenta lo siguiente:

...

"Es importante mencionar que para la Quebrada La Loma y Río Buey, se registran algunos datos como "No Disponibles", debido a fallas que se presentaron en el sistema de medición, situación que ya está siendo atendida"

...

Posteriormente, mediante radicado Cornare 131-8377 del 28 de septiembre de 2020, manifiesta:



Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

21-Nov-16

F-GJ-180/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

...

"debemos precisar que el reporte de consumo en CERO (0) para las fuentes indicadas no corresponde a un error de medición sino a la ausencia de captación en ellas" ...

De los radicados anteriores, se observa una posible incongruencia en lo reportado por la reclamante, por lo tanto, se hace necesario por parte de esta Autoridad Ambiental, establecer la realidad de lo acontecido, con el fin de entrar a evaluar si es procedente realizar la modificación del valor facturado solicitado.

Dado lo anterior, se considera prudente abrir la presente reclamación a pruebas, con el fin de obtener los elementos necesarios para entrar a decidir.

El artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, preceptúa:

"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas de oficio, por un término de treinta (30) días hábiles, la reclamación presentada por la sociedad Cementos Argos S.A., con radicado Cornare 131-8377-2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

Documental:

Oficiar a la sociedad Cementos Argos S.A., con el fin de que anexe al presente trámite de reclamación la siguiente información:

1. Descripción del sistema de medición implementado en cada una de las fuente objeto de la reclamación.
2. Registro fotográfico del sistema de medición implementado en el Río Buey
3. Registro fotográfico del sistema de medición implementado en la Q. El Barsal
4. Manual de operación de los equipos



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

21-Nov-16

F-GJ-180/V.02

5. Certificado de calibración y/o mantenimiento de los equipos (Sistema de Medición)
6. Bitácora (copia de las planillas) detallada de la captura de lecturas diarias del sistema de medición de cada fuente, para la vigencia 2019.

Técnica:


Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, que:

1. Una vez anexada la información requerida en la presente actuación a la sociedad Cementos Argos S.A., se procederá con la evaluación de ésta, a fin de determinar si no hubo capacidad del recurso en el periodo objeto de cobro o se presentó un daño en el medidor; de requerir visita técnica se realizará ésta.
2. Del resultado de lo analizado en el numeral inmediatamente anterior, determinar si es necesario realizar una nueva liquidación de la tasa por uso y, de ser necesario realizar ésta.
3. Emitir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión por Estados

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: reclamaciones
Proyectó: Isabel Giraldo
Revisó: Ojalier Ramírez/Secretario General
Álvaro López/Subdirector Recursos Naturales

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

21-Nov-16

F-GJ-180/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40